

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5367/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Fecha de Resolución

16/11/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Semana Santa, Semana de Cuaresma, Ferias y Romerías, croquis, aportación voluntaria, recibos de pago, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Solicitó catorce requerimientos relacionados a la festividad de Semana Santa, Semana de Cuaresma, Cuajimalpa.

Respuesta

Se pronunció por doce requerimientos y de los dos restantes cambió la modalidad de entrega a consulta directa.

Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado atendió diez requerimientos, no atendió dos de los doce por los que se pronunció. Realizo un cambio de modalidad de entrega sin fundar ni motivar la misma.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información referente al croquis y a los puestos autorizados, además de entregar las sesenta copias de los recibos requeridos en los puntos M y N de manera gratuita e indicarle el pago por las cuarenta restantes, ofreciéndole todas las modalidades de entrega de la información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5367/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074222001533**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	14
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El doce de septiembre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074222001533** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Toda vez que la alcaldía de Cuajimalpa organizo la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denomino “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA

*AVENIDA--- CASTORENA AMBAS ACERAS
1) REFERENCIA ---DESDE LA AVENIDA JUÁREZ HASTA LA CALLE ANTONIO ANCONA*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2) *ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS SEMIFIJOS Y DE JUEGOS MECANICOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS.*

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

- A. El número de puestos autorizados en esta calle.*
- B. El cobro y/o donación realizado por puesto individual*
- C. El metro por puesto autorizado.*
- D. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.*
- E. Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida*
- F. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)*
- G. Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)*
- H. En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía)*
- I. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.*
- J. Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)*
- K. Qué dirección fue la responsable de la organización.*
- L. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.*
- M. Requero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía publica (guardando los datos personales del ferieros o puestero)*
- N. Requero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.*

SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de septiembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **DG/SGMSP/JUDVP/1433/2022** de veintiséis de septiembre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, **ACM/DGA/DRF/1186/2022**, **ACM/DGA/DRF/1187/2022**, **ACM/DGA/DRF/1188/2022**, **ACM/DGA/DRF/1189/2022**, **ACM/DGA/DRF/1190/2022** y **ACM/DGA/DRF/1191/2022** de veintitrés de septiembre suscritos por la Dirección de Recursos Financieros y líder coordinador de recursos de aplicación automática, en los cuales le informa:

*“...A. El número de puestos autorizados en esta calle
Informo que el total de puestos autorizados en todas las calles fueron 539, sin tener grado de desagregación.*

B. El cobro y/o donación realizada por puesto individual.

Fue de \$186.00 00/100 M.N. por metro por los días 14, 15, 16 y 17 de abril del año en curso

C.- El metro por puesto autorizado

Fue de \$186.00 00/100 M.N

D.- Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida

Informo que el total depositado por toda la festividad fue de (\$701,542 00/100 M.N) mismo que fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

E.- Cuantos metros se autorizaron en esa calle y/o avenida

Fueron 3771 metros en toda la festividad, sin tener grado de desagregación.

F.- Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)

No se cuenta con el, debido a la premura con la que se realizó dicha festividad.

G.- Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno de esta calle y/o avenida 539

H.- En donde se depositó el pago o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido “Motivado y Dundamentado en el alcaldía.

Fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el procedimiento es competencia de la Dirección Administrativa de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

I.- Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso Informo que el total depositado por toda la festividad fue depositado en la subursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

J.- Nombre del servidor público (Director General del lárea y Nombre de los Subdirectores que intervinieron en la festividad

LIC. NOEL LEMUS LOPEZ, SHANTAL PARRALES BARRERA.

K.- que Dirección fue la responsable de la organización

La Dirección de Gobierno.

L.- Que Dirección fue la responsable de recaudar el recurso y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso

No se puede indicar el nombre de ningún servidor público ya que dicho recurso fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

M.- Requero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del feriero oo puestero)

Las copias de los recibos se encuentran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que lo invitamos a asistir a verificar ya que dichos recibos contienen datos personales.

N.- Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía con la cantidad recaudada.

Las copias de los recibos se encuentran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que lo invitamos a asistir a verificar ya que dichos recibos contienen datos personales.

-1186 -1191:

...Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le informo que no se cuenta con la información solicitada ya que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la recaudación de las diferentes asignaciones de puestos fijos y semifijos así como los cobros en las diferentes zonas dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las mismas que mensualmente se comprueban de manera general y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" que puede ser consultado en las cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807"

..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El tres de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"A. El número de puestos autorizados en esta calle.(NO SE CONTRESTO EN EL TERMINO SOLICITADO)

B. El cobro y/o donación realizado por puesto individual LA RESPUESTA EN ESTE PUNTO NO APLICA TODA VEZ QUE EL COBRO FUE DE \$800.00 POR METRO (SI NO FUESE EL CASO) QUE SE PRESENTE LOS RECIBOS DE PAGO PARA REFUTAR LO DICHO

C. El metro por puesto autorizado. (NO SE CONTESTO)

D. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida. (NO SE CONTESTO)

E. Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida (NO SE CONTESTO) SE ME INDICA UN GENERAL COMPLETO DE LA FERIA (ROMERIA) YO SOLICITE CUANTOS METROS SE AUTORIZARON EN ESTA CALLE Y/O AVENIDA

F. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle) (NO SE CONTESTO)

G. Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida) (NO SE CONTESTO)

H. *En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía)*

I. *Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.*

(NO SE CONTESTO)

J. *Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) NO SE CONTESTO PORQUE SE ESTUBO RECOLECTANDO EL RECURSO EN EFECTIVO EN LA DIRECCION GENERAL POR SERVIDORES PUBLICOS)*

K. *Qué dirección fue la responsable de la organización.NO SE CONTESTO*

L. *Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso. NO SE CONTESTO)*

M. *Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía publica (guardando los datos personales del ferieros o puestero) (NO SE ME OTORGARON COPIAS DE AUTORIZACION SOLICITADOS)*

N. *Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida. (NO SE ME OTORGARON COPIAS DE RECIBOS DE ESTA CALLE SOLICITADOS)*

SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

*BO SE FUNDAMENTARON NI SE MOTIVARON LAS POCAS RESPUESTAS..”
(Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5367/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **seis de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el doce de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de ocho de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintiuno de octubre mediante oficio No. **ACM/UT/3431/2022** de misma fecha suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5367/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de seis de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará el contenido de esta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

En ese sentido, en alcance a la respuesta, mediante oficio ACM/DGA/DRF/1350/2022, remitido vía correo electrónico y *Plataforma* el día veintiuno de octubre, le informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le informo que no se cuenta con ese nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado “Gobierno” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la recaudación y por lo tanto de la asignación de dichos conceptos y cuotas los mismos que mensualmente comprueban de manera general y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” no incluyen el mecanismo de asignación o cobro solicitado.

Mediante oficio DG/SGMSP/JUDVP/1502/2022 le informó lo siguiente:

A) *El número de puestos autorizados en esta calle.*

Le comento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, no obstante le informo que en total fueron 539 puestos instalados durante dicha festividad.

B) *El cobro y/o donación realizado por puesto individual.*

La aportación voluntaria fue de \$186.00 (Ciento ochenta y seis 00/100 M.N.), por metro por el periodo que duró la festividad.

C) *El metro por puesto autorizado.*

Al respecto, le comento que, cada puesto cuenta con diferente metraje, dependiendo el giro del mismo.

- D) *Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.*

En relación a este punto, le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada; sin embargo le comento que la aportación total de dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.)

- E) *Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida.*

Al respecto indico que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le comento que durante dicha festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación.

- F) *Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)*

Le comento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, no obstante le informo que en total fueron 539 puestos instalados durante dicha festividad.

- G) *Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)*

En relación a este punto le comento que, en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes mas no así autorizaciones.

- H) *En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado con documentos de la alcaldía)*

Ahora bien, en lo que respecta a los recursos recaudados, estos se ingresan en una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la CDMX, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso.

- I) *Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso*

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le indico que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.)

- J) *Nombre del servidor público (director general del área y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)*

Intervinieron el Lic. Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, así como una servidora (Jefa de la Unidad Departamental de vía pública)

- K) *Qué dirección fue la responsable de la organización.*

La Dirección Responsable fue la Dirección de Gobierno

- L) *Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.*

Le informo que dicho recurso fue ingresado a la sucursal bancaria directamente por los comerciantes, a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, número 0107958544.

- M) *Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)*

Le indico que dicha información se ponen a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N, Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para su consulta

- N) *Requiero 50 copia de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esta calle o avenida*

Le reitero que dicha información se ponen a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N. Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para s consulta.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes mas o no así autorizaciones, cuando en la respuesta inicial señaló que 539 puestos están autorizados, lo cual genera confusión y no da certeza jurídica a quien es recurrente, por lo que este

Instituto no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que le entregaron información incompleta.
- Que no se fundamentaron ni se motivaron las pocas respuestas.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que con la información remitida en alcance a la respuesta da por atendida la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios ACM/UT/3328/2022, ACM/UT/3327/2022, DG/SGMSP/JUDVP/1502/2022 y ACM/DGA/DRF/1350/2022.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esa Alcaldía.
- La instrumental de actuaciones en los términos de la prueba anterior.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo

que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señalan que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, vía pública, espacio público, rendición de cuentas y participación social, entre otras.

Conforme al artículo 29 las Alcaldías tendrán competencia, entre otras, en la materia de vía pública.

El artículo 34, fracción IV señala que las Alcaldías tienen atribución exclusiva en materia de vía pública, de otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino.

En su artículo 71, fracción I, señala que las Alcaldías deben contar, entre otras, con la unidad administrativa de Gobierno.

La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México señala en su artículo 55 que se prohíbe la celebración de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales, mismos que serán gratuitos para las personas espectadoras.

En su artículo 55 bis señala que las personas titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con veinte días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:

I.- Documento que demuestre que el solicitante fue designado por la comunidad para llevar la organización del festejo, con domicilio y nombre de las personas autorizadas para oír o recibir notificaciones;

II.- Señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se realizará la festividad tradicional;

III.- El Programa de la Festividad tradicional, el cual indicará:

a) El tipo de actividades culturales y artísticas que se realizarán durante su celebración, y

b) Si habrá o no quema de juegos pirotécnicos, el horario y lugar en que se efectuará la quema, anexando los permisos correspondientes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normatividad aplicable. días en que se llevará a cabo, así como el horario del mismo; especificar si se incluirá procesión o algún otro recorrido; en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectadas y el horario de su afectación.

En su artículo 55-ter indica que las personas interesadas en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;

b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

c) Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:

I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Alcaldía a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:

a) Juegos mecánicos y electromecánicos; b) Servicio de entretenimiento;

c) Venta de alimentos preparados;

d) Venta de artesanías;

e) Artificios pirotécnicos, y

f) Otros, siempre y cuando se ajusten al concepto de Espectáculos tradicionales establecido en la presente Ley.

Asimismo, la Alcaldía tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.

II.- La Alcaldía, a través de la Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;

III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Seguridad Ciudadana;

IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;

V.- La autorización de los artificios pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Alcaldía junto con el Comité Ciudadano.

VI.- Queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en la ferias a las que se refiere este artículo,

VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

...

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* entregó información incompleta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió, de la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denominó "SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA, informe, de la Avenida Castorena, en ambas aceras, de manera fundada y motivada lo siguiente:

- A. El número de puestos autorizados en esta calle.
- B. El cobro y/o donación realizado por puesto individual
- C. El metro por puesto autorizado.
- D. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
- E. Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida
- F. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
- G. Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
- H. En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía)
- I. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.

- J. Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)
- K. Qué dirección fue la responsable de la organización.
- L. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.
- M. 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)
- N. 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, lo siguiente:

- A. Total de 539 sin tener grado de desagregación.
- B. \$186.00 00/100 M.N. por metro por los días 14, 15, 16 y 17 de abril del año en curso.
- C. Fue de \$186.00 00/100 M.N.
- D. Informo que el total depositado por toda la festividad fue de (\$701,542 00/100 M.N) mismo que fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- E. Fueron 3771 metros en toda la festividad, sin tener grado de desagregación.
- F. No se cuenta con el, debido a la premura con la que se realizó dicha festividad.
- G. 539
- H. Fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el procedimiento es competencia de la Dirección Administrativa de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- I. Informo que el total depositado por toda la festividad fue depositado en la subursal

bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

J. Lic. Noel Lemus Lopez, Shantal Parrales Barrera

K. La Dirección de Gobierno

L. No se puede indicar el nombre de ningún servidor público ya que dicho recurso fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

M. Las copias de los recibos se encuentran en el archivo de la jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que lo invitamos a asistir a verificar ya que dichos recibos contienen datos personales.

N. Las copias de los recibos se encuentran en el archivo de la jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que lo invitamos a asistir a verificar ya que dichos recibos contienen datos personales.

Además, vía de alegatos señaló lo siguiente:

A. después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, no obstante, le informo que en total fueron 539 puestos instalados durante dicha festividad.

B. La aportación voluntaria fue de \$186.00 (Ciento ochenta y seis 00/100 M.N.), por metro por el periodo que duró la festividad.

C. cada puesto cuenta con diferente metraje, dependiendo el giro del mismo.

D. después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada; sin embargo le comento que la aportación total de dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos

un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.).

E. Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo, le comento que durante dicha festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación.

F. después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, no obstante, le informo que en total fueron 539 puestos instalados durante dicha festividad.

G. en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes mas no así autorizaciones.

H. en lo que respecta a los recursos recaudados, estos se ingresan en una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la CDMX, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso.

I. Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le indico que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.).

J. Intervinieron el Lic. Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, así como una servidora (Jefa de la Unidad Departamental de vía pública).

K. La Dirección Responsable fue la Dirección de Gobierno

L. Le informo que dicho recurso fue ingresado a la sucursal bancaria directamente por los comerciantes, a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, número 0107958544.

M y N. dicha información se ponen a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N, Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para su consulta

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* si se pronunció punto por punto de la *solicitud*, sin embargo, no entregó toda la información y de los puntos M y N, cambió la modalidad de entrega sin fundar ni motivar la misma.

En ese sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* si atendió los requerimientos A, B, C, D, E, H, I, J, K y L; pues conforme al artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, los sujetos obligados deben entregar la información que se encuentre en sus archivos, sin que estén obligados al procesamiento de la información o a presentarla conforme al interés de la persona solicitante, lo cual en el caso particular aconteció pues informó con el grado de desagregación con el que cuenta la Alcaldía.

Por lo referente al punto F, si bien el *Sujeto Obligado* indicó no contar con la información, si puede obtenerla de los trámites autorizados por la Alcaldía para dicha feria, toda vez que de las solicitudes se desprende el croquis de localización del puesto a autorizar.

Por lo que hace al punto G, en la respuesta indicó que fueron quinientos treinta y nueve puestos autorizados, y en alcance a la respuesta le indicó que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes mas no así autorizaciones, lo cual no guarda congruencia entre lo señalado en la respuesta y lo indicado en alcance a esta, y por tanto, genera confusión en la persona solicitante.

Por último, por lo que respecta a los puntos M y N, el *Sujeto Obligado* indicó que ponía a su disposición la información en consulta directa, ello sin fundar ni motivar el cambio de modalidad en la entrega, ya que quien es recurrente la había solicitado por el portal electrónico de la *Plataforma*. En ese sentido no se advierte razón por la cual la Alcaldía no pueda remitir la versión pública de los recibos de pago en versión digital, sin embargo, de estar imposibilitado para digitalizar la información deberá ofrecer todas las modalidades de entrega de la información a fin de que quien es recurrente pueda escoger la que más le beneficie.

Lo anterior, tomando en consideración que hasta las sesenta hojas la información se debe entregar de forma gratuita, señalando el pago que debe realizar por las siguientes hojas.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió fundar y motivar el cambio de modalidad así como dar respuesta a los puntos F y G; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Gobierno a fin de remitirle el croquis de los puestos de la avenida solicitada, así como cuantos puestos se autorizaron.
- Deberá ofrecerle todas las modalidades de entrega por los puntos M y N, otorgando las primeras 60 hojas de manera gratuita.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

INFOCDMX/RR.IP.5367/2022

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**